

**ESTADO No. 004**
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020, Resolución 197 del 01 de junio de 2020 y 593 del 18 de diciembre de 2020, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado por medio electrónico en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy **3 de FEBRERO** de 2021.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
AUTO PARCU	241R	SOCIEDAD CARBONES LAS ALBARICAS	3	01/02/2021	081	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:  1. Aclarar al titular, que el auto PARCU No. 0052 de fecha 20 de enero del 2021, notificado con estado jurídico No. 03 de fecha 22 de enero del 2021, se acoge el concepto técnico PARCU No. 0027 de fecha 12 de enero del 2021 y corresponde al título 241R.  2. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	04-005-97	CARBONES SAN CAYETANO S.A.S	3	01/02/2021	082	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:  2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0055 de fecha 20 de enero de 2021, realizados por la autoridad minera.

					<p>2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre 2020.</li> </ul> <p>2.3. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La renovación de la póliza minero ambiental de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0055 de fecha 20 de enero de 2021.</li> </ul> <p>2.4. INFORMAR al titular minero, que desde el 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de las obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada Anna minería <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/extemalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/extemalLogin</a>, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones.</p> <p>Por lo anterior, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar <a href="https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria">https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria</a> o comunicarse a través del correo <a href="mailto:contactenosanna@anm.gov.co">contactenosanna@anm.gov.co</a>.</p> <p>2.5. Informar al titular minero, que el formato básico minero anual de 2019 radicado en la plataforma Anna minera mediante radicado 13172-0 el 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2020, será evaluado en los términos establecidos y se le comunicará al titular posteriormente el resultado de la evaluación mediante acto administrativo.</p> <p>2.6. Informar al titular minero, que dando alcance a la información radicada con el N. 20201000891482 del 12 de diciembre de 2020, donde se allega respuesta al requerimiento del auto PARCU-1375 del 23 de octubre del 2020 referente al Plan de mejoramiento realizados en el informe de visita 1344 del 15 de octubre del 2020, esta será verificada en la próxima visita de fiscalización programada por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.7. Recordar al titular minero, que debe allegar la presentación del informe de ejecución del Plan de Gestión Social correspondiente al año 2020. Por lo anterior, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>2.8. Informar al titular minero, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció una periodicidad para la presentación de los FBM, se presentaran anualidad vencida, los formatos básicos mineros se deben de presentar los 10 primeros días del mes de febrero del año 2021 con la información correspondiente al periodo de enero a diciembre del año 2020.</p> <p>2.9. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	095-86	INDUSTRIAS COLOMBIANAS MINERARIAS S.A.S - "INCOLMINE S.A.S"	7	01/02/2021	083	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0049 de fecha 20 de enero de 2021, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formato Básico Minero Semestral y Anual correspondiente al año 2006, dado que se encuentra bien diligenciado.</li> <li>• El Formato Básico Minero Semestral y Anual correspondiente al año 2008, dado que se encuentra bien diligenciado.</li> <li>• El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2009, dado que se encuentra bien diligenciado.</li> <li>• El Formato Básico Minero Semestral y Anual correspondiente al año 2011, dado que se encuentra bien diligenciado.</li> </ul>

					<p>2.3. Aceptar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del I trimestre 2007 con reporte de 8.257,98 toneladas presentado mediante radicado No. 07-01-119 del 18 de abril de 2007, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</li> <li>• El Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del II trimestre 2007 con reporte de 10.606,26 toneladas presentado mediante radicado No. 07-02-216 del 16 de julio de 2007, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</li> <li>• El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2008 con reporte de 11.156,60 toneladas presentado mediante radicado No. 08-01-146 del 10 de abril de 2008.</li> <li>• El Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del II trimestre 2008 con reporte de 11.786 toneladas presentado mediante radicado No. 08-02-0331 del 11 de julio de 2008, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</li> <li>• El Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del III trimestre 2008 con reporte de 10.910,21 toneladas presentado mediante radicado No. 08-03-0625 del 17 de octubre de 2008, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</li> <li>• El Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre 2008 con reporte de 3.957,16 toneladas presentado mediante radicado No. 08-04-0792 del 18 de diciembre de 2008, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</li> <li>• El Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del I trimestre 2009 con reporte de 35 toneladas presentado mediante radicado No. 2010-706 del 2 de septiembre de 2010, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del II trimestre 2009 con reporte de 47 toneladas presentado mediante radicado No. 2010-705 del 2 de septiembre de 2010, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</li> <li>• El Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del III trimestre 2009 con reporte de 53 toneladas presentado mediante radicado No. 2010-704 del 2 de septiembre de 2010, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</li> <li>• El Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del III trimestre 2009 con reporte de 53 toneladas presentado mediante radicado No. 2010-704 del 2 de septiembre de 2010, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</li> <li>• El Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre 2009 con reporte de 65 toneladas presentado mediante radicado No. 2010-703 del 2 de septiembre de 2010, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</li> <li>• El Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del I trimestre 2010 con reporte de 965,01 toneladas presentado mediante radicado No. 2010-701 del 2 de septiembre de 2010, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</li> <li>• El Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del II trimestre 2010 con reporte de 3.265,43 toneladas presentado mediante radicado No. 2010-702 del 2 de septiembre de 2010, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</li> <li>• El Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del III trimestre 2010 con reporte de 4.288,18 toneladas presentado mediante radicado No. 2011-104 del 3 de agosto de 2011, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del I trimestre 2019, toda vez que los faltantes pagados se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</li> <li>• El Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del III trimestre 2019, toda vez que los faltantes pagados se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</li> <li>• El Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del I trimestre 2020, toda vez que los faltantes pagados se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</li> <li>• El Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del III trimestre 2020 con reporte de 11.046,91 toneladas presentado mediante radicado No. 20201000780592 del 9 de octubre de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</li> </ul> <p>2.3. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2007, dado que no se encuentra debidamente diligenciado.</li> <li>• El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2009, dado que no se encuentra debidamente diligenciado.</li> <li>• El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2006 con reporte de 9.431,08 toneladas presentado mediante radicado No. 06-01-096 del 15 de marzo de 2007.</li> <li>• El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2006 con reporte de 8.305,28 toneladas presentado mediante radicado No. 06-03-095 del 15 de marzo de 2007.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2006 con reporte de 10.068,33 toneladas presentado mediante radicado No. 06-03-107 del 28 de marzo de 2007.</li> <li>• El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2006 con reporte de 8.953,53 toneladas presentado mediante radicado No. 06-04-0118 del 9 de abril de 2007.</li> <li>• El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2007 con reporte de 11.327,39 toneladas presentado mediante radicado No. 07-03-300 del 18 de octubre de 2007.</li> <li>• El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2007 con reporte de 10.878,65 toneladas presentado mediante radicado No. 20139070042522 del 12 de diciembre de 2013.</li> <li>• El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2013 con reporte de 2.539 toneladas presentado mediante radicado No. 20139070012992 del 23 de abril de 2013.</li> </ul> <p>2.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2007, debidamente diligenciado y ajustado ya que tiene una diferencia de 455,13 toneladas con respecto a las regalías declaradas para dicho periodo</li> <li>• El Formato Básico Minero Anual 2007, debidamente diligenciado.</li> <li>• El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2009, debidamente diligenciado y ajustado ya que no coincide con las 200 toneladas declaradas en regalías para dicho periodo.</li> <li>• El Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre 2020.</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.5. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, numerales 4. El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código, y numeral 6. El no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución (subrayado es nuestro), para que en el término de un mes (1), contados a partir de la notificación del presente acto, subsane la falta que se le imputa o presente su defensa, en relación con las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El soporte de pago por concepto del faltante del pago de las regalías del I trimestre del año 2006 por valor de \$2.128.317 más los intereses que se causen desde el día 12 de marzo de 2007 hasta la fecha efectiva de pago.</li> <li>• El soporte de pago por concepto del faltante del pago de las regalías del II trimestre del año 2006 por valor de \$1.346.681 más los intereses que se causen desde el día 12 de marzo de 2007 hasta la fecha efectiva de pago.</li> <li>• El soporte de pago por concepto del faltante del pago de las regalías del III trimestre del año 2006 por valor de \$1.120.998 más los intereses que se causen desde el día 27 de marzo de 2007 hasta la fecha efectiva de pago.</li> <li>• El soporte de pago por concepto del faltante del pago de las regalías del IV trimestre del año 2006 por valor de \$504.024 más los intereses que se causen desde el día 9 de abril de 2007 hasta la fecha efectiva de pago.</li> <li>• El soporte de pago por concepto de las regalías correspondiente al III trimestre del año 2007.</li> <li>• El soporte de pago por concepto del faltante del pago de las regalías del IV trimestre del año 2007 por valor de \$43.030 más los intereses que se causen desde el día 21 de enero de 2008 hasta la fecha efectiva de pago.</li> <li>• El soporte de pago por concepto del faltante del pago de las regalías del I trimestre del año 2013 por valor de \$64.583 más los intereses que se causen desde el día 23 de abril de 2013 hasta la fecha efectiva de pago.</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> <li>El ajuste y la reposición de las póliza de cumplimiento, póliza de obligaciones laborales y la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0049 de fecha 18 de enero de 2021.</li> </ul> <p>2.6. INFORMAR al titular minero, que desde el 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de las obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada Anna minería <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/extemalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/extemalLogin</a>, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones.</p> <p>Por lo anterior, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar <a href="https://www.anm.gov.co/?q=informacion-annamineria">https://www.anm.gov.co/?q=informacion-annamineria</a> o comunicarse a través del correo <a href="mailto:contactenosanna@anm.gov.co">contactenosanna@anm.gov.co</a>.</p> <p>2.7. Recordar al titular minero, que debe allegar la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones PTI, para lo cual se le concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>2.8. Informar al titular minero, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció una periodicidad para la presentación de los FBM, se presentaran anualidad vencida, los formatos básicos mineros se deben de presentar los 10 primeros días del mes de febrero del año 2021 con la información correspondiente al periodo de enero a diciembre del año 2020.</p> <p>2.9. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	268R	CI MINAS LA AURORA S.A.S	6	01/02/2021	084	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

					<p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0043 de fecha 18 de enero de 2021, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aceptar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los Formularios para la Declaración de Producción y liquidación de Regalías de III Trimestre de 2018, más los intereses ya que se encuentran bien diligenciados.</li> <li>• Los Formularios para la Declaración de Producción y liquidación de Regalías de IV Trimestre de 2018, más los intereses ya que se encuentran bien diligenciados.</li> <li>• Los Formularios para la Declaración de Producción y liquidación de Regalías de I, II y III Trimestre de 2019, más los intereses ya que se encuentran bien diligenciados.</li> <li>• Los Formularios para la Declaración de Producción y liquidación de Regalías del IV TRIMESTRE DEL 2009, I, II Y III TRIMESTRE DEL 2010, IV TRIMESTRE DEL 2019 Y I TRIMESTRE DEL 2020., más los intereses ya que se encuentran bien diligenciados.</li> <li>• El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral carbón correspondiente II trimestre del 2020 por las 579,05 toneladas vendidas a CEMEX y por las 2390,03 toneladas vendidas a C.I BULK TRADING.</li> <li>• El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral carbón correspondiente III trimestre del 2020 por las 1370,62 toneladas vendidas a CARBOMAX; las 480,72 toneladas vendidas a YILCOQUE; las 3051,66 toneladas vendidas a C.I BULK TRADING; las 835,14 Toneladas vendidas a CARBOEX y las 679,1 Toneladas vendidas a MINEX.</li> <li>• Los pagos por extemporaneidad de los Formularios para la Declaración de Producción y liquidación de Regalías de III Trimestre de 2018, más los intereses ya que se encuentran bien diligenciados y en el expediente reposan los soportes.</li> <li>• Los pagos por extemporaneidad de los Formularios para la Declaración de Producción y liquidación de Regalías de IV Trimestre de 2018, más los intereses ya que se encuentran bien diligenciados y en el expediente reposan los soportes.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• El pago efectuado por la cantidad de 1004,31 Toneladas vendidas a la empresa C.I bulk Trading valor pagado 16.113.082,35 correspondiente al IV trimestre del 2018</li> <li>• Los pagos por extemporaneidad de los Formularios para la Declaración de Producción y liquidación de Regalías de I, II y III Trimestre de 2019, más los intereses ya que se encuentran bien diligenciados y en el expediente reposan los soportes.</li> <li>• Los pagos por extemporaneidad al titular de los Formularios para la Declaración de Producción y liquidación de Regalías del IV TRIMESTRE DEL 2009, I, II Y III TRIMESTRE DEL 2010, IV TRIMESTRE DEL 2019 Y I TRIMESTRE DEL 2020., más los intereses ya que se encuentran bien diligenciados y en el expediente reposan los soportes.</li> </ul> <p>2.3. NO Aceptar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El pago realizado de las regalías correspondiente al I trimestre del 2020.</li> <li>• El pago realizado de las regalías correspondiente al II trimestre del año 2020.</li> <li>• El pago realizado de las regalías correspondientes al III trimestre del año 2020</li> </ul> <p>2.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre 2020.</li> </ul> <p>2.5. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El soporte de pago del faltante de las regalías correspondiente al I trimestre del 2020, por valor de \$ 181.012 más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago. Por las 1000 toneladas vendidas a la empresa Trafigura de Colombia</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• El soporte de pago del faltante por concepto de las regalías correspondientes al II trimestre del año 2020 por valor de (\$14.099), desde el 18/07/2020 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Por 866,96 Toneladas vendidas a CARBOMAX.</li> <li>• El soporte de pago del faltante por concepto de las regalías correspondientes al III trimestre del año 2020 por valor de (\$20.114), desde el 23/10/2020 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Por 710.02 Toneladas vendidas a la empresa INCOLMINE.</li> <li>• El soporte de pago por concepto del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Exploración, por un valor de \$2340 pesos desde el 12 de junio del 2007 más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.</li> </ul> <p>2.6. Informar al titular minero, que el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Exploración, por un valor de \$2340 pesos desde el 12 de junio del 2007 más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, debe realizarse en el siguiente link de pagos de cartera:/ trámites y servicios / “Tramites en línea - ventanilla única” / Nuevo Pago de canon y cartera / diligenciar todos los campos y descargar recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.</p> <p>2.7. INFORMAR al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con los requerimientos realizados bajo Apremio de Multa, mediante Auto PARCU 1163 del 15 de septiembre de 2020, referente a la presentación del formato básico minero anual y semestral de 2018 y el formato básico minero semestral de 2019, por lo anterior, no se concederán más términos y se procederá a finalizar el procedimiento sancionatorio de multa, en virtud del incumplimiento contractual.</p> <p>2.8. INFORMAR al titular minero, que el FBM radicado en la plataforma de ANNA minería, mediante radicado 13596-0 el 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2020, será evaluado en los términos establecidos y se le comunicara el resultado de la evaluación posteriormente al titular mediante acto administrativo.</p> <p>2.9. Informar al titular minero, que dando alcance a la información radicada Mediante N. 20201000940712 del 30 de diciembre del 2020, referente al cumplimiento de la visita de fiscalización realizada el 06 de febrero del 2020, esta información será verificada en la próxima visita de fiscalización programada por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.10. Recordar al titular minero, que debe dar cumplimiento con la producción aprobada en el Programa de Trabajos y Obras para el año 2020 al 2021. Se recuerda al titular minero que los términos establecidos en el PTO son de obligatorio cumplimiento y cualquier dificultad en su ejecución debe ser reportada a la Autoridad Minera; lo anterior, toda vez que el PTO es parte integral del contrato de concesión.</p> <p>2.11. Recordar al titular minero, que a la fecha no allegado el soporte de pago del faltante del pago extemporáneo de la visita de fiscalización por un valor de (\$ 53.869) más los intereses que se generen desde el 18 de septiembre del 2020, hasta la fecha efectiva de su pago. Por lo anterior, se requiere para que, de forma inmediata se proceda con su cancelación.</p> <p>2.12. Informar al titular minero, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció una periodicidad para la presentación de los FBM, se presentaran anualidad vencida, los formatos básicos mineros se deben de presentar los 10 primeros días del mes de febrero del año 2021 con la información correspondiente al periodo de enero a diciembre del año 2020.</p> <p>2.13. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	3248	CONSORCIO MINERO CUCUTA LTDA	7	01/02/2021	085	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0050 de fecha 20 de enero de 2021, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2010, dado que se encuentra bien diligenciado.</li> </ul>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2011, dado que se encuentra bien diligenciado.</li> <li>• El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2011, radicado el 16 de septiembre de 2012, dado que se encuentra bien diligenciado</li> </ul> <p>2.3. Aceptar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre 2010 con reporte de 2.488,85 toneladas presentado mediante radicado No. 2010-1027 del 26 de noviembre de 2010, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</li> <li>• El Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre 2010 con reporte de 1.121,47 toneladas presentado mediante radicado No. 2010-1221 del 30 de diciembre de 2010, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</li> <li>• El Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del I trimestre 2011 con reporte de 2.247,3 toneladas presentado mediante radicado No. 2011-179 del 31 de marzo de 2011, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</li> <li>• El Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del I trimestre 2011 con reporte de 2.731,15 toneladas presentado mediante radicado No. 2011-196 del 5 de abril de 2011, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</li> <li>• El Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del I trimestre 2011 con reporte de 3.233,3 toneladas presentado mediante radicado No. 2011-235 del 18 de abril de 2011, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</li> <li>• El Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del II trimestre 2011 con reporte de 2.772,85 toneladas presentado mediante radicado No. 2011-357 del 1 de junio de 2011, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del II trimestre 2011 con reporte de 2.243,31 toneladas presentado mediante radicado No. 2011-441 del 26 de julio de 2011, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</li> <li>• El Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del III trimestre 2011 con reporte de 3.476,6 toneladas presentado mediante radicado No. 2011-609 del 28 de septiembre de 2011, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</li> <li>• El Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del III trimestre 2011 con reporte de 2.502,65 toneladas presentado mediante radicado No. 2011-431-001770-2 del 8 de octubre de 2011, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</li> <li>• El Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del III trimestre 2011 con reporte de 2.899,67 toneladas presentado mediante radicado No. 2011-431-001793-2 del 6 de octubre de 2011, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</li> <li>• El Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre 2011 con reporte de 2.312,44 toneladas presentado mediante radicado No. 2011-431-002416-2 del 2 de diciembre de 2011, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</li> <li>• El Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre 2011 con reporte de 2.003,02 toneladas presentado mediante radicado No. 2011-431-002555-2 del 21 de diciembre de 2011, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</li> <li>• El Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del I y II trimestre 2013, toda vez que se cancelaron los faltantes y en el expediente reposan los soportes de pagos de los faltantes presentados por el titular mediante radicado No. 20159070006572 del 19 de febrero de 2015.</li> <li>• El Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del II trimestre 2020 con reporte de 6.111,23 toneladas presentado mediante radicado No. 20201000571602 del 14 de</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

					<p>julio de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del III trimestre 2020 con reporte de 15.842,57 toneladas presentado mediante radicado No. 20201000792222 del 19 de octubre de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</li> </ul> <p>2.4. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2010 con reporte de 1.167,01 toneladas presentado mediante radicado No. 2011-0073 del 25 de febrero de 2011.</li> <li>El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2010 con reporte de 4.121,75 toneladas presentado mediante radicado No. 2011-0081 del 25 de febrero de 2011.</li> <li>El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2011 con reporte de 3.524,37 toneladas presentado mediante radicado No. 2011-325 del 30 de mayo de 2011.</li> <li>El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2011 con reporte de 2.133,37 toneladas presentado mediante radicado No. 2011-503 del 16 de agosto de 2011.</li> <li>El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2011 con reporte de 4.324,87 toneladas presentado mediante radicado No. 2011-574 del 2 de septiembre de 2011.</li> <li>El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2011, con reporte de 4.916,35 toneladas presentado mediante radicado No. 2011-431-002182-2 del 16 de noviembre de 2011.</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2011 con reporte de 221,18 toneladas presentado mediante radicado No. 2012-431-001245-2 del 1 de junio de 2012.</li> <li>• El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2011 con reporte de 1.017,41 toneladas presentado mediante radicado No. 2012-431-000103-2 del 23 de enero de 2012.</li> <li>• El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2011 con reporte de 6.305,21 toneladas presentado mediante radicado No. 2012-431-001245-2 del 31 de enero de 2012.</li> <li>• El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2013.</li> <li>• El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2013.</li> </ul> <p>2.5. Requerir al titular minero, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El soporte de pago por concepto del faltante del pago de las regalías del IV trimestre del año 2010 por valor de \$28.501 más los intereses que se causen desde el día 10 de febrero de 2011 hasta la fecha efectiva de pago.</li> <li>• El soporte de pago por concepto del faltante del pago de las regalías del IV trimestre del año 2010 por valor de \$29.523 más los intereses que se causen desde el día 28 de enero de 2011 hasta la fecha efectiva de pago.</li> <li>• El soporte de pago por concepto del faltante del pago de las regalías del I trimestre del año 2011 por valor de \$125.958 más los intereses que se causen desde el día 18 de mayo de 2011 hasta la fecha efectiva de pago.</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• El soporte de pago por concepto del faltante del pago de las regalías del II trimestre del año 2011 por valor de \$62.529 más los intereses que se causen desde el día 10 de agosto de 2011 hasta la fecha efectiva de pago.</li> <li>• El soporte de pago por concepto del faltante del pago de las regalías del II trimestre del año 2011 por valor de \$192.077 más los intereses que se causen desde el día 24 de agosto de 2011 hasta la fecha efectiva de pago.</li> <li>• El soporte de pago por concepto del faltante del pago de las regalías III trimestre del año 2011 por valor de \$163.805 más los intereses que se causen desde el día 8 de noviembre de 2011 hasta la fecha efectiva de pago.</li> <li>• El soporte de pago por concepto del faltante del pago de las regalías del I III trimestre del año 2011 por valor de \$5.948 más los intereses que se causen desde el día 3 de noviembre de 2011 hasta la fecha efectiva de pago.</li> <li>• El soporte de pago por concepto del faltante del pago de las regalías del IV trimestre del año 2011 por valor de \$7.004 más los intereses que se causen desde el día 20 de enero de 2012 hasta la fecha efectiva de pago.</li> <li>• El soporte de pago por concepto del faltante del pago de las regalías del IV trimestre del año 2011 por valor de \$112.999 más los intereses que se causen desde el día 28 de enero de 2012 hasta la fecha efectiva de pago.</li> <li>• El soporte de pago por concepto del faltante del pago de las regalías del III trimestre del año 2013 por valor de \$369.958 más los intereses que se causen desde el día 9 de febrero de 2015 hasta la fecha efectiva de pago.</li> <li>• El soporte de pago por concepto del faltante del pago de las regalías del IV trimestre del año por la suma de \$349.477 más los intereses causados desde el 14 de febrero de 2014 hasta la fecha efectiva del pago, teniendo en cuenta que el valor presentado mediante radicado No. 20159070006572 del 19 de febrero de 2015 no fue suficiente para cubrir la obligación.</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

						<p>PARÁGRAFO: El titular minero deberá subsanar la obligación referida o, en su defecto, presentar justificación, aclaración o argumentos que aclaren lo solicitado por esta autoridad minera. Lo anterior, so pena de iniciar los procedimientos sancionatorios correspondientes.</p> <p>2.6. Informar al titular minero, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció una periodicidad para la presentación de los FBM, se presentaran anualidad vencida, los formatos básicos mineros se deben de presentar los 10 primeros días del mes de febrero del año 2021 con la información correspondiente al periodo de enero a diciembre del año 2020.</p> <p>2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	DBP-161	LUIS EDUARDO MARTINEZ Y OTROS	6	01/02/2021	086	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo los Conceptos Técnicos PARCU- 0045 de fecha 18 de enero de 2021, y PARCU-0057 de fecha 20 de enero de 2021, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aceptar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III, IV, trimestre de 2010; I, II trimestre de 2011, I trimestre de 2012; I trimestre de 2016; I trimestre de 2017; I trimestre de 2018; II trimestre de 2020 con una producción de 5869.84 toneladas teniendo en cuenta que se ajusta a lo requerido.</li> </ul> <p>2.3. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• La declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2012 ya existe un faltante de UN MILLON SETECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS más los intereses que se generen desde el 09 de octubre de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago.</li>   <li>• La declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2012 ya existe un faltante de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 1.387.054) más los intereses que se generen desde el 09 de octubre de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago.</li>   <li>• La declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2012 ya existe un faltante de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 480.950) más los intereses que se generen desde el 09 de octubre de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago.</li>   <li>• La declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2013 ya que existe un faltante de DOSCIENTOS SEIS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$ 206.128) más los intereses que se generen desde el 09 de octubre de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago.</li>   <li>• La declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2013 ya que existe un faltante de MILLON TRESCIENTOS TRES MIL OCHOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 1.303.839) más los intereses que se generen desde el 09 de octubre de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago.</li>   <li>• La declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2013 ya que existe un faltante de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$ 579.615) más los intereses que se generen desde el 09 de octubre de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago.</li>   <li>• La declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2013 ya que existe un faltante de CUATROCIENTOS ONCE MIL OCHOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 411.890) más los intereses que se generen desde el 09 de octubre de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago.</li>   <li>• La declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2014 ya que existe un faltante de CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 57.349)</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

					<p>más los intereses que se generen desde el 09 de octubre de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2014 ya que existe un faltante de VEINTI SEIS MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$ 26.511) más los intereses que se generen desde el 09 de octubre de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago.</li> <li>• La declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2014 ya que existe un faltante de CUARENTA Y SEIS MIL OCHOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$ 46.870) más los intereses que se generen desde el 09 de octubre de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago.</li> <li>• La declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2014 ya que un faltante de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 473.765) más los intereses que se generen desde el 09 de octubre de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago.</li> <li>• La declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2015 ya que existe un faltante de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 241.595) más los intereses que se generen desde el 09 de octubre de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago.</li> <li>• La declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2015 ya que existe un faltante de OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 87.589) más los intereses que se generen desde el 09 de octubre de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago.</li> <li>• La declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2016 ya que existe un faltante de DOSCIENTOS OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 208.183) más los intereses que se generen desde el 09 de octubre de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago.</li> </ul> <p>La declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2016 ya que existe un faltante de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$ 153.791) más los intereses que se generen desde el 09 de octubre de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago.</p>
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• La declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017 ya que existe un faltante de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 356.643) más los intereses que se generen desde el 09 de octubre de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago.</li> <li>• La declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018 ya que existe un faltante de NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$ 9.960) más los intereses que se generen desde el 09 de octubre de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago.</li> <li>• Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2020 con una producción de 6119.35 toneladas teniendo en cuenta que el formulario fue presentado sin información no fue diligenciado.</li> </ul> <p>2.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020.</li> </ul> <p>2.5. Requerir al titular minero, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue a través de la Plataforma habilitada AnnA minería <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/extemalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/extemalLogin</a> lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La póliza de cumplimiento No. 475-46-99400000200 expedida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia con una vigencia del 22/12/2020 y hasta el 22/12/2021.</li> </ul> <p>Lo anterior, a fin de proceder con su aprobación.</p> <p>2.6. INFORMAR al titular minero, que desde el 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de las obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada Anna minería <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/extemalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/extemalLogin</a>, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Por lo anterior, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar <a href="https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria">https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria</a> o comunicarse a través del correo <a href="mailto:contactenosanna@anm.gov.co">contactenosanna@anm.gov.co</a>.</p> <p>2.7. ADVERTIR al titular minero, que debe dar estricto cumplimiento a la producción establecida en el documento técnico aprobado, o realizar la actualización correspondiente teniendo en cuenta las características y condiciones actuales de las labores mineras, ya que una vez realizada la verificación de la producción registrada en las regalías de I, II, III trimestre de 2020 se observa que la producción esperada para el año 2020 no fue cumplida.</p> <p>2.8. Recordar al titular minero, que debe allegar los soportes de pago por conceptos de los valores faltantes de intereses de mora por las visitas de fiscalización del año 2011, por valor de \$ 2.928.641 más los intereses generados desde el 28 de abril de 2014, el faltante por pago extemporáneo de la visita de fiscalización del año 2013 por valor de \$ 1.656.531 más los intereses que se generen desde el 28 de abril de 2014 hasta la fecha efectiva de su pago ya que los pagos allegados mediante oficio radicado No. 20201000785602 del 13 de octubre de 2020, ya fueron objeto de evaluación mediante Concepto Técnico PARCU-0728 del 01 de octubre de 2015. Por lo anterior, se concede un último plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>2.9. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con la presentación del requerimiento efectuado Bajo Apremio de Multa, mediante Auto PARCU-0918 del 27 de agosto de 2020, referente a la presentación del certificado del estado de trámite de la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental ante la autoridad ambiental CORPONOR, presentación de los FBM anual de 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y el pago por concepto de faltante de pago extemporáneo de las regalías del I trimestre de 2011 por valor de \$117.934 más los intereses que se generen desde el 16/02/2012 hasta la fecha efectiva de su pago. Por lo anterior, se le informa que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, que establece: i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; Por lo anterior, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa respaldada con los medios probatorios correspondientes.</p> <p>3.0. INFORMAR al titular minero, que dando alcance a la información del radicado No. 20201000746532 del 22 de septiembre de 2020, es aceptada, sin embargo será objeto de</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>verificación en la próxima visita de fiscalización programada por El Punto de Atención Regional Cúcuta.</p> <p>3.1. Informar al titular minero, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció una periodicidad para la presentación de los FBM, se presentaran anualidad vencida, los formatos básicos mineros se deben de presentar los 10 primeros días del mes de febrero del año 2021 con la información correspondiente al periodo de enero a diciembre del año 2020.</p> <p>3.2. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	DC1-161	EDUARD NEIL SALAZAR CASTRO	5	01/02/2021	087	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0040 de fecha 14 de enero de 2021, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual del año 2007. De acuerdo a las recomendaciones del Concepto técnico No 0374 del 17 de junio de 2015.</li> </ul> <p>2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020.</li> <li>• El Formato Básico Minero Semestral para el año 2015 y 2019, Formato Básico Minero anual para el año 2015 y 2016, debidamente diligenciados por la plata forma de ANNA MINERÍA.</li> </ul>

					<p>2.4. Requerir al titular minero, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Soporte de pago de las regalías del II trimestre del 2009, de acuerdo a lo declarado mediante el formulario radicado No 2009-0374 de fecha 03/08/2009 (Folio 41- CR1), del comprobante de pago por valor de DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$12.648) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.</li> <li>• El Soporte de pago de las regalías correspondiente al trimestre I de 2011, del comprobante de pago por valor de TRECE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$13.614) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.</li> <li>• El Soporte de pago de las regalías correspondiente al trimestre II de 2011; del comprobante de pago por valor de TRECE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$13.310) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.</li> <li>• El Soporte de pago de las regalías correspondiente al trimestre III de 2011; del comprobante de pago por valor de OCHO MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$8.066) más los Intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago de faltante de regalías correspondiente al trimestre IV de 2011; del comprobante de pago por valor de DOCE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$12.412) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.</li> <li>• El Soporte de pago de las regalías correspondiente al trimestre I de 2012; del comprobante de pago por valor de OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$8.829) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.</li> <li>• El Soporte de pago de las regalías correspondiente al trimestre II de 2012; del comprobante de pago por valor de DIECINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$19.156) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.</li> <li>• El Soporte de pago de las regalías correspondiente al trimestre III de 2012; del comprobante de pago por valor de VEINTI NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$29.000) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.</li> <li>• El Soporte de pago de las regalías del trimestre IV de 2012; del comprobante de pago por valor de CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$4.968), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Soporte de pago de las regalías del trimestre I de 2013; del comprobante de pago por valor, de NUEVE MIL DIEZ PESOS M/CTE (\$9.010), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.</li> <li>• El Soporte de pago de las regalías del trimestre II de 2013; del comprobante de pago por valor de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1,997) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.</li> <li>• El Soporte de pago de las regalías del trimestre III de 2013; del comprobante de pago por valor de SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$73,281), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.</li> <li>• El Soporte de pago de las regalías del trimestre IV de 2013; del comprobante de pago por valor de VENTICINCO MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$25.036), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.</li> <li>• El Soporte de pago de las regalías del trimestre I de 2014; del comprobante de pago por valor de TREINTE Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$39.586). más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.</li> <li>• El Soporte de pago de pago de las regalías del trimestre II de 2014.</li> </ul> <p>2.5. INFORMAR al titular minero, que debe DAR CUMPLIMIENTO a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras PTO, aprobado para el contrato de concesión.</p> <p>2.6. INFORMAR al titular minero, que el FBM radicado en la plataforma de ANNA minería, mediante radicado 13411-0 de 18 de SEPTIEMBRE de 2020, será evaluado en los términos establecidos y se le comunicara el resultado de la evaluación posteriormente al titular mediante acto administrativo.</p> <p>2.7. Informar al titular minero, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció una periodicidad para la presentación de los FBM, se presentaran anualidad vencida, los formatos básicos mineros se deben de presentar los 10 primeros días del mes de febrero del año 2021 con la información correspondiente al periodo de enero a diciembre del año 2020.</p>
--	--	--	--	--	--

						2.8. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	DLC-131	CARBONES TERMICOS CATERCOQ LTDA.	4	01/02/2021	088	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0046 de fecha 18 de enero de 2021, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aceptar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El formulario de declaración y liquidación de producción de regalías y los pagos realizados correspondientes al III trimestre del 2009.</li> <li>• El formulario de declaración y liquidación de producción de regalías y los pagos realizados correspondientes al IV trimestre del 2009.</li> <li>• El formulario de declaración y liquidación de producción de regalías y los pagos realizados correspondientes al I trimestre del 2010.</li> <li>• El formulario de declaración y liquidación de producción de regalías y los pagos realizados correspondientes al II trimestre del 2010.</li> <li>• El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de CARBÓN METALURGICO correspondientes al II trimestre del año 2020, toda vez que se encuentra debidamente causado.</li> <li>• El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de CARBÓN METALURGICO correspondientes al III trimestre del año 2020, toda vez que se encuentra debidamente causado.</li> <li>• Los recibos de pago correspondientes al II trimestre del año 2020, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente diligenciado.</li> </ul>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los recibos de pago correspondientes al III trimestre del año 2020, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente diligenciado.</li> </ul> <p>2.3. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los Formatos Básicos Mineros Semestral del año 2008 y Anual de los años 2008 y 2009. Teniendo en cuenta las recomendaciones del Concepto técnico No 0669 del 16 de septiembre de 2015.</li> </ul> <p>2.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2012, 2014, 2016, 2017, 2018 y 2019. Y los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019; diligenciados en la plataforma de ANNA Minería.</li> <li>• El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020.</li> </ul> <p>2.5. INFORMAR al titular minero, que debe DAR Estricto Cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras PTO.</p> <p>2.6. Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con la presentación del certificado de existencia y representación legal vigente; con el objetivo de establecer si hubo modificación de la razón social y copia de la Resolución No 00884 del 06 de noviembre de 2015, en la cual presenta la modificación de la Licencia Ambiental a nombre del titular CATERCOQ LTDA. Requerimiento solicitado mediante AUTO PARCU No 1202 del 21 de diciembre de 2020 y PARCU No 0466 del 14 de julio de 2020. Por lo anterior, se concede un último plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de iniciar el procedimiento sancionatorio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.7. Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con la presentación del plan de cumplimiento de las instrucciones técnicas y No conformidades impuestas mediante el Informe de Visita de Fiscalización PARCU-1304 del 06 de OCTUBRE de 2020.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.8. Informar al titular minero, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció una periodicidad para la presentación de los FBM, se presentaran anualidad vencida, los formatos básicos mineros se deben de presentar los 10 primeros días del mes de febrero del año 2021 con la información correspondiente al periodo de enero a diciembre del año 2020.</p> <p>2.9. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GC7-103	MARTA ALBEZA GOMEZ LUJAN	5	01/02/2021	089	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0041 de fecha 14 de enero de 2021, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formato Básico Minero (FBM) Semestral del año 2012, dado que se encuentran bien diligenciados.</li> <li>• El Formato Básico Minero (FBM) Anual del año 2012, dado que se encuentran bien diligenciados.</li> <li>• El Formato Básico Minero (FBM) Semestral del año 2013, dado que se encuentran bien diligenciados.</li> <li>• El Formato Básico Minero (FBM) Anual del año 2013, dado que se encuentran bien diligenciados.</li> <li>• El Formato Básico Minero (FBM) Semestral del año 2014, dado que se encuentran bien diligenciados.</li> <li>• El Formato Básico Minero (FBM) Anual del año 2014, dado que se encuentran bien diligenciados.</li> </ul>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III Trimestre del año 2013, teniendo en cuenta que el titular declaro en Cero (0).</li> <li>• El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre del año 2013, teniendo en cuenta que el titular declaro en Cero (0).</li> <li>• El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I Trimestre del año 2014, teniendo en cuenta que el titular declaro en Cero (0).</li> <li>• El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II Trimestre del año 2014, teniendo en cuenta que el titular declaro en Cero (0).</li> <li>• Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV Trimestre del año 2019, teniendo en cuenta que el titular declaro dichos formularios en Cero (0).</li> </ul> <p>2.3. Aceptar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El pago de la Primera Anualidad de la Etapa de Exploración.</li> <li>• El pago de la Tercera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje.</li> </ul> <p>2.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formato Básico Minero (FBM) Anual del año 2007, con su respectivo plano de labores, diligenciados a través de la Plataforma de ANNNA MINERÍA.</li> <li>• Los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestral y Anual del año 2019, diligenciados en la Plataforma de ANNNA MINERÍA.</li> <li>• El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV Trimestre del año 2014.</li> <li>• El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II y III Trimestre del año 2020.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre del año 2020,</li> </ul> <p>2.5. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en los literales f y d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Soporte de pago del faltante por pago Extemporáneo de la Primera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 483.596), más los intereses que se causen desde el 05/08/2014, hasta la fecha efectiva de su pago.</li> <li>• El Soporte de pago del faltante por pago Extemporáneo de la Segunda Anualidad de la Construcción y Montaje, por valor de TRECIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 320.684), más los intereses que se causen desde el 05/08/2014, hasta la fecha efectiva de su pago.</li> <li>• El reajuste a la Póliza de Cumplimiento No. 49-43-101001999 expedida por la Aseguradora Seguros del Estado S.A., por un Monto Asegurar de QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 542.468.842) correspondiente al 10 % del valor correspondiente para la etapa de EXPLOTACION.</li> </ul> <p>2.6. INFORMAR al titular minero, que desde el 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de las obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada Anna minería <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones.</p> <p>Por lo anterior, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar <a href="https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria">https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria</a> o comunicarse a través del correo <a href="mailto:contactenosanna@anm.gov.co">contactenosanna@anm.gov.co</a>.</p> <p>2.7. Recordar al titular minero, que a la fecha no allegado la Modificación o Actualización de la Licencia Ambiental con respecto al beneficiario de dicha licencia, teniendo en cuenta que no se encuentra a nombre del titular minero. Por lo anterior, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para allegar lo solicitado, so pena de finalizar el procedimiento sancionatorio correspondiente.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.8. Informar al titular minero, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció una periodicidad para la presentación de los FBM, se presentaran anualidad vencida, los formatos básicos mineros se deben de presentar los 10 primeros días del mes de febrero del año 2021 con la información correspondiente al periodo de enero a diciembre del año 2020.</p> <p>2.9. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GCU-103	MARIA STELLA CAMPEROS OCHOA CARMEN ELIANA CAMPEROS OCHOA	3	01/02/2021	090	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0035 de fecha 14 de enero de 2021, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados, reporta producción en ceros (0)..</li> <li>El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2009, radicado N°20139070039512 de fecha 15 de noviembre de 2013, dado que se encuentra bien diligenciado y coincide con lo reportado en regalías para este periodo.</li> </ul> <p>2.3. Informar al titular minero, que los documentos allegados mediante radicado 20211000978922 del 29 de enero de 2021, serán evaluados en posterior concepto el cual acogido mediante auto de trámite.</p> <p>2.4. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con la presentación del requerimiento efectuado Bajo Apremio de Multa, mediante Auto PARCUC-0094 del 23 de enero de 2019, PARCUC-1181 del 07 de julio de 2019 y PARCUC- 0529 de 21 de julio de 2020, referente a la presentación de los Soportes del trámite adelantado ante la autoridad competente, respecto</p>

						<p>de la Sustracción del área del título minero y la presentación de la Actualización del Programa de Trabajosa y Obras teniendo en cuenta el Área de Restricción Ambiental, teniendo más que vencidos los términos otorgados, El Punto de Atención Regional Cúcuta, culminará el proceso sancionatorio iniciado.</p> <p>2.5. Informar al titular minero, que dando alcance al radicado N° 20201000828652 de fecha 29 de octubre de 2020, donde se solicita certificación para uso de explosivo, dado a su superposición total con LA RESERVA FORESTAL LEY 2DA (COCUY), no se podrá adelantar ninguna labor minera o de infraestructura física, hasta tanto no se defina la sustracción del área, por ende, no es técnicamente viable realizar dicha certificación para el uso de explosivos en el área del título N° GCU-103</p> <p>2.6. Informar al titular minero, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció una periodicidad para la presentación de los FBM, se presentaran anualidad vencida, los formatos básicos mineros se deben de presentar los 10 primeros días del mes de febrero del año 2021 con la información correspondiente al periodo de enero a diciembre del año 2020.</p> <p>2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GKS-122	CARBOMINE S.A.S	3	01/02/2021	091	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0054 de fecha 20 de enero de 2021, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2013, mediante el radicado 20149070042462 de 21/04/2014, dado que se encuentra bien diligenciado.</li> </ul>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2013, radicado 202010000544642 del 24/06/2020, dado que se encuentra bien diligenciado.</li> <li>• Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón correspondiente a los siguientes I, II trimestres del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados.</li> </ul> <p>2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formato básico minero anual 2019, debidamente diligenciado mediante la plataforma de ANNA minería.</li> <li>• El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III, IV trimestre de 2020.</li> </ul> <p>2.4. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La renovación de la póliza minero ambiental de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0054 de fecha 20 de enero de 2021.</li> </ul> <p>2.5. INFORMAR al titular minero, que desde el 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de las obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada Anna minería <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones.</p> <p>Por lo anterior, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar <a href="https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria">https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria</a> o comunicarse a través del correo <a href="mailto:contactenosanna@anm.gov.co">contactenosanna@anm.gov.co</a>.</p> <p>2.6. Informar al titular minero, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció una periodicidad para la presentación de los FBM, se presentaran anualidad vencida, los formatos</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>básicos mineros se deben de presentar los 10 primeros días del mes de febrero del año 2021 con la información correspondiente al periodo de enero a diciembre del año 2020.</p> <p>2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	HIL-08191	LENIS SOLANGEL ROJAS CASTRO, MARIA PAOLA BELTRAN ARCE	3	01/02/2021	092	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0044 de fecha 18 de enero de 2021, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los Formatos Básicos Minero (FBM) semestral y anual 2010, 2011 dado que se encuentra bien diligenciado.</li> </ul> <p>2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I, II, III, IV de 2020.</li> </ul> <p>2.4. INFORMAR al titular minero, que los FBM radicados en la plataforma de ANNA minería, mediante el evento #170795 de fecha 03/10/2020 allega el FBM anual 2018, evento #169410 de fecha 29 de septiembre de 2020 allega el FBM anual 2017 y mediante el evento # 166163 de fecha 26 de septiembre de 2020 allega el FBM anual 2019, serán evaluados en los términos establecidos y se le comunicara el resultado de la evaluación posteriormente mediante acto administrativo.</p> <p>2.5. INFORMAR al titular minero, que respecto al plan de sostenimiento radicado con el N. 20201000545232, se debe allegar las evidencias de que se han desarrollado capacitaciones en tema de sostenimientos y socialización de los procedimientos de trabajo seguro para su</p>

					<p>implementación y el programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento según el parágrafo del art 76 del decreto 1886/2015.</p> <p>2.6. INFORMAR al titular minero, que con respecto a los estudios de polvo de carbón radicado con el N. 20201000686022, estudio de Sonometría y Dosimetría así como el de vibraciones radicados con el N. 202010000735082 y 202010000800272 y estudio de gas metano radicado con el N. 202010000754242, se aceptan dichos documentos, pero deberá cumplir con las recomendación dejadas en el Concepto Técnico PARCU- No. 0044 de fecha 18 de enero de 2021, dicha implementación será verificada en la próxima visita de fiscalización programada por El Punto de Atención Regional Cúcuta.</p> <p>2.7. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con la presentación del requerimiento efectuado Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante Auto PARCU-1518 de 18 de noviembre de 2019 y PARCU 0427 del 02 de julio del 2020, referente a la presentación de los FBM semestral 2018 y 2019, el faltante por concepto de pago extemporáneo correspondiente al Formulario de declaración y liquidación de las regalías del III Trimestre del año 2018 con reporte de 31,27 toneladas por valor de CINCO MIL NOVECIENTOS UNO PESOS M/CTE (\$5901), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago y el pago faltante por concepto de regalías de mineral Carbón correspondientes al II trimestre del año 2019 por valor de TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$34.525), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, Para su presentación se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, de lo contrario El Punto de Atención Regional Cúcuta, culminará el proceso sancionatorio iniciado.</p> <p>2.8. Recordar al titular minero, que a la fecha no allegado el soporte de pago por concepto de visita de fiscalización por un valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CT (895.804) según las resoluciones 206 del 22 de marzo del 2013, resolución 298 del 2 de mayo del 2013, Resolución 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minera</p> <p>2.9. Informar al titular minero, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció una periodicidad para la presentación de los FBM, se presentaran anualidad vencida, los formatos básicos mineros se deben de presentar los 10 primeros días del mes de febrero del año 2021 con la información correspondiente al periodo de enero a diciembre del año 2020.</p>
--	--	--	--	--	--

						3.0. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	LG7-09491	ALBERTO TOBOS CONTRERAS, BETY RANGEL, CLAUDIA MILENA TARAZONA AGUILAR, EPIMENIDES RIVERA PEÑA, JOEL CHAUSTRE GOMEZ, MIGUEL CONTRERAS ORTEGA	4	01/02/2021	093	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0030 de fecha 12 de enero de 2021, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de arcillas correspondiente al I, II, III trimestre 2020, toda vez que se encuentra bien diligenciado y los pagos reposan en el expediente.</li> </ul> <p>2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El formato básico minero anual de 2019, debidamente diligenciado mediante el sistema de ANNA Minería.</li> <li>El formularios de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020.</li> </ul> <p>2.4. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en los literales f - d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La renovación de la póliza minero ambiental de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0030 de fecha 12 de enero de 2021.</li> </ul> <p>2.5. INFORMAR al titular minero, que desde el 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de las obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la</p>

						<p>Plataforma habilitada Anna minería <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones.</p> <p>Por lo anterior, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar <a href="https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria">https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria</a> o comunicarse a través del correo <a href="mailto:contactenosanna@anm.gov.co">contactenosanna@anm.gov.co</a>.</p> <p>2.6. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos, hechos Bajo Causal de caducidad, mediante auto PARCU- No. 0299 de 06 de marzo de 2020, El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>2.7. INFORMAR al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento en presentar la actualización de la licencia ambiental de acuerdo a lo estipulado en el programa de trabajos y obras PTO. Requerimiento hecho mediante auto PARCU- No. 0299 de 06 de marzo de 2020.</p> <p>2.8. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	HBWK-04	MARGARITA JAIMES VERA Y JOSE DEL CARMEN JAIMES VERA.	3	01/02/2021	094	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- 0058 de fecha 20 de enero de 2021, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue a través de la Plataforma habilitada Anna minería <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a> lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La Póliza de Cumplimiento y de obligaciones laborales teniendo en cuenta lo dispuesto en la cláusula VIGESIMA SEGUNDA del citado Contrato y las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0058 de fecha 20 de enero de 2021, para proceder a su evaluación.</li> </ul>

						<p>2.3. Informar al titular minero que, la información allegada en relación con el cumplimiento a las recomendaciones técnicas implementadas en el área del contrato, serán verificadas durante la próxima inspección de Seguimiento y Control.</p> <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	KHI-15501	DEMÁS CONCESIBLES, ROCAS MARMOL, MARMOL Y TRAVERTINO EN BRUTO, CALIZA TRITURADA O MOLIDA	4	01/02/2021	095	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER en este acto administrativo el concepto Técnico PARCU-0047 de fecha 18 de enero del 2021, realizado dentro del área del título No. KHI-15501, el cual se encuentra a disposición del titular.</p> <p>2.2 En atención al concepto técnico PARCU-0047 de fecha 18 de enero del 2021, se requiere bajo causal de caducidad, al tenor del artículo 112 literal d) de la ley 685/2001, esto es;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El pago de concepto de canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de Exploración, por un valor de \$211.824, más los intereses causados desde el 05 de mayo del 2010, hasta el momento efectivo del pago.</li> <li>El pago del canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de exploración por valor de \$ 4.941,561 más los intereses causados desde el 17 de diciembre del 2010 hasta la fecha efectiva de su pago.</li> </ul> <p>Parágrafo: Para lo anterior, el titular tendrá un plazo de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la causal o causales aducidas o formule una defensa en principio del debido proceso, o en su defecto se declarará la caducidad conforme a lo dispuesto en el artículo 287 y 112 de la ley 685/2001, por incumplimiento al literal d).</p> <p>2.3 SE DEJA SIN EFECTO, el requerimiento contractual realizado bajo causal de caducidad en el Auto Parcu 1629 del 28 de diciembre del 2020, en lo referente al cobro del pago de la tercera anualidad de la etapa de exploración y la Primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de</p>

						<p>construcción y montaje, tal y como lo concluye y recomienda el concepto PARCU- 0047 de fecha 18 de enero del 2021</p> <p>2.4 Elabórese y corrija el yerro jurídico evidenciado en el artículo primero de la resolución N° 00392 del 04 de agosto del 2011, en donde se aprueba el programa de trabajos y obras, tal y como lo como lo concluye y recomienda el concepto PARCU- 0047 de fecha 18 de enero del 2021</p> <p>2.5 Remítase al área respectiva, la modificación de las etapas contractuales del contrato N° KHI-15501, tal y como lo como lo concluye y recomienda el concepto PARCU- 0047 de fecha 18 de enero del 2021</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	IG3-08261X	JOSE LIBARDO SUAREZ VALENCIA	5	01/02/2021	096	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER en este acto administrativo el concepto técnico de obligaciones PARCU-0068 del 22 de enero del 2021, realizado dentro del área del título No. IG3-08261X, el cual se encuentra a disposición del titular para su respectivo cumplimiento.</p> <p>2.2 ACEPTAR la Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101005043, expedida por Seguros del Estado S.A., de acuerdo a lo recomendado por el concepto técnico de obligaciones PARCU-0068 del 22 de enero del 2021. Sin embargo, el titular minero la deberá allegar por la plataforma ANNA Minería para que se proceda su aprobación, para lo cual se otorga el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>2.3 APROBAR el FBM anual de 2017, de acuerdo a lo recomendado por el concepto técnico de obligaciones PARCU-0068 del 22 de enero del 2021.</p> <p>2.4 Requerir al titular del contrato Minero No. IG3-08261X, para que en el término de un (1) mes, contado desde la notificación por estado jurídico, el Formato Básico minero anual del 2019, Vencido el plazo sin la presentación de dicha información, la autoridad minera procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755/2015, entendiéndose desistida la solicitud de renuncia al contrato en comento, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</p>

						<p>2.5 Informar al titular minero que está pendiente de resolver la solicitud de suspensión temporal de obligaciones incoada mediante radicado 20201000715842 del 8 de septiembre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	3248C1	INDUSTRIAS COLOMBIANAS MINERARIAS S.A.S - "INCOLMINE S.A.S"	3	01/02/2021	097	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- 0061 de fecha 21 de enero de 2021, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para las cero (0) toneladas del mineral correspondientes al trimestre IV, del año 2019, toda vez que se encuentra debidamente diligenciado y firmado.</li> <li>• El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para las cero (0) toneladas del mineral correspondientes al trimestre I, del año 2020, toda vez que se encuentra debidamente diligenciado y firmado.</li> <li>• El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para las cero (0) toneladas del mineral correspondientes al trimestre II, del año 2020, toda vez que se encuentra debidamente diligenciado y firmado.</li> <li>• El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para las cero (0) toneladas del mineral correspondientes al trimestre III, del año 2020, toda vez que se encuentra debidamente diligenciado y firmado.</li> </ul> <p>2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p>

						<ul style="list-style-type: none"> <li>El Formato Básico Minero correspondiente al Semestral y Anual 2018, debidamente diligenciado mediante la plataforma ANNA Minería.</li> <li>La Licencia Ambiental</li> <li>El Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre 2020.</li> </ul> <p>2.4. INFORMAR al titular minero, que desde el 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de las obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada Anna minería <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/extemaLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/extemaLogin</a>, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones.</p> <p>Por lo anterior, se requiere al titular minero para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, presente la Póliza Minero Ambiental No. 400027879 expedida por la COMPAÑÍA NACIONAL DE SEGUROS con vigencia hasta el 15 de julio de 2021, a través de la Plataforma ANNA minería,</p> <p>Por lo anterior, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar <a href="https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria">https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria</a> o comunicarse a través del correo <a href="mailto:contactenosanna@anm.gov.co">contactenosanna@anm.gov.co</a>.</p> <p>2.5. Informar al titular minero, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció una periodicidad para la presentación de los FBM, se presentaran anualidad vencida, los formatos básicos mineros se deben de presentar los 10 primeros días del mes de febrero del año 2021 con la información correspondiente al periodo de enero a diciembre del año 2020.</p> <p>2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	3248C2	INDUSTRIAS COLOMBIANAS	3	01/02/2021	098	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y

		<p>MINERARIAS S.A.S - "INCOLMINE S.A.S"</p>				<p>Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- 0062 de fecha 21 de enero de 2021, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para las cero (0) toneladas del mineral correspondientes al trimestre IV, del año 2019, toda vez que se encuentra debidamente diligenciado y firmado.</li> <li>• El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para las cero (0) toneladas del mineral correspondientes al trimestre I, del año 2020, toda vez que se encuentra debidamente diligenciado y firmado.</li> <li>• El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para las cero (0) toneladas del mineral correspondientes al trimestre II, del año 2020, toda vez que se encuentra debidamente diligenciado y firmado.</li> <li>• El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para las cero (0) toneladas del mineral correspondientes al trimestre III, del año 2020, toda vez que se encuentra debidamente diligenciado y firmado</li> </ul> <p>2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formato Básico Minero correspondiente al Anual 2017, debidamente diligenciado mediante la plataforma ANNA Minería.</li> <li>• El Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre 2020.</li> <li>• la Licencia Ambiental.</li> </ul> <p>2.4. INFORMAR al titular minero, que desde el 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de las obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; la presentación de los mencionados documentos, se harán a</p>
--	--	---	--	--	--	---

						<p>través la Plataforma habilitada Anna minería <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones.</p> <p>En virtud de lo anterior, se requiere para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, radique la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101023525 expedida por SEGUROS DEL ESTADO SA, con vigencia hasta el 9 de julio de 2021, a través de la Plataforma ANNA Minería.</p> <p>El titular deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar <a href="https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria">https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria</a> o comunicarse a través del correo <a href="mailto:contactenosanna@anm.gov.co">contactenosanna@anm.gov.co</a>.</p> <p>2.5. Informar al titular minero, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció una periodicidad para la presentación de los FBM, se presentaran anualidad vencida, los formatos básicos mineros se deben de presentar los 10 primeros días del mes de febrero del año 2021 con la información correspondiente al periodo de enero a diciembre del año 2020.</p> <p>2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	CGJ-161	MINA LA FORTALEZA NORTE S.A.S.	5	01/02/2021	099	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- 0051 de fecha 20 de enero de 2021, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El Formato Básico Minero (FBM) Semestral y Anual del año 2007, dado que se encuentran bien diligenciados.</li> </ul>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formato Básico Minero (FBM) Semestral y Anual del año 2008, dado que se encuentran bien diligenciados.</li> <li>• El Formato Básico Minero (FBM) Anual del año 2009, dado que se encuentran bien diligenciados.</li> <li>• El Formato Básico Minero (FBM) Anual del año 2010, dado que se encuentran bien diligenciados.</li> <li>• El Formato Básico Minero (FBM) Semestral y Anual del año 2011, dado que se encuentran bien diligenciados.</li> <li>• El Formato Básico Minero (FBM) Anual del año 2012, dado que se encuentran bien diligenciados.</li> </ul> <p>2.3. Aceptar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III Trimestre del año 2005, toda vez que se encuentran bien liquidado en el expediente reposan los soportes de pago.</li> <li>• Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV Trimestre del año 2006, toda vez que se encuentran bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pago.</li> <li>• Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV Trimestre del año 2007, toda vez que se encuentran bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pago.</li> <li>• los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV Trimestre del año 2008, toda vez que se encuentran bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pago.</li> </ul> <p>2.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2019, con su respectivo plano adjunto en la plataforma de ANNA MINERÍA.</li> </ul> <p>2.5. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en los literales d y f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El soporte de pago del Canon Superficial de la Segunda Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, por un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$ 1.227.933), más los intereses que se generen desde el 18/11/2007 hasta la fecha efectiva de su pago.</li> <li>• El soporte de pago del faltante por pago Extemporáneo del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I Trimestre del año 2005, por un valor de DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL SIETE PESOS M/CTE (\$226.007), más los intereses que se causen desde el 23/04/2009, hasta la fecha efectiva de su pago.</li> <li>• El soporte de pago del faltante por pago Extemporáneo del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II Trimestre del año 2005, por un valor de TRESCIENTOS VEINTE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$320.117), más los intereses que se causen desde el 23/04/2009, hasta la fecha efectiva de su pago.</li> <li>• El soporte de pago del faltante por pago Extemporáneo del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre del año 2005, por un valor de DOSCIENTOS OCHENTA DOS MIL SIETE PESOS M/CTE (\$ 282.007), más los intereses que se causen desde el 23/04/2009, hasta la fecha efectiva de su pago.</li> <li>• El soporte de pago del faltante por pago Extemporáneo del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I Trimestre del año 2007, por un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 282.007), más los intereses que se causen desde el 23/04/2009, hasta la fecha efectiva de su pago.</li> <li>• El soporte de pago por pago extemporáneo del III Trimestre del año 2010, por Valor de \$ 339.263, más los intereses que se generen desde el día 26/10/2010 hasta la fecha efectiva de su pago.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• El soporte de pago por pago extemporáneo del I Trimestre del año 2011, por Valor de \$ 12.005, más los intereses que se generen desde el día 11/05/2011 hasta la fecha efectiva de su pago.</li> <li>• El soporte de pago del pago extemporáneo del II Trimestre del año 2011, por Valor de \$ 25.676, más los intereses que se generen desde el día 09/08/2011 hasta la fecha efectiva de su pago.</li> <li>• El soporte de pago por pago extemporáneo del IV Trimestre del año 2011, por Valor de \$ 246.200, más los intereses que se generen desde el día 30/01/2012 hasta la fecha efectiva de su pago.</li> <li>• La renovación de la póliza minero ambiental de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0051 de fecha 20 de enero de 2021.</li> </ul> <p>2.6. INFORMAR al titular minero, que desde el 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de las obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada Anna minería <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/extemalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/extemalLogin</a>, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones.</p> <p>Por lo anterior, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar <a href="https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria">https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria</a> o comunicarse a través del correo <a href="mailto:contactenosanna@anm.gov.co">contactenosanna@anm.gov.co</a>.</p> <p>2.7. Recordar al titular minero, que debe allegar la Actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), teniendo en cuenta que el Documento Técnico Aprobado en el año 2014, solo se Aprobó para 7 años, es decir hasta MAYO DE 2021. Por lo cual deberá presentar su actualización, toda vez que una vez se termine el plazo autorizado, se ordenará la suspensión de las labores de explotación en el área del contrato.</p> <p>2.8. Informar al titular minero, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció una periodicidad para la presentación de los FBM, se presentaran anualidad vencida, los formatos básicos mineros se deben de presentar los 10 primeros días del mes de febrero del año 2021 con la información correspondiente al periodo de enero a diciembre del año 2020.</p>
--	--	--	--	--	--

						2.9. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	EII-161	ELIECER GUTIERREZ SANCHEZ	3	01/02/2021	100	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0060 de fecha 21 de enero de 2021, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aceptar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los formularios de declaración de producción y pago de regalías del III trimestre de 2019 y II, III trimestre de 2020 para mineral CARBON teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado.</li> <li>El pago por concepto de visita de fiscalización.</li> </ul> <p>2.3. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El Formato Básico Minero Anual de 2019, presentado en la plataforma de ANNA minería bajo el radicado No. no. 12875-0 y evento No. 162403 de fecha 16 de septiembre de teniendo en cuenta que existe una diferencia entre lo reportado en el formato y lo declarado en las regalías de los 4 trimestre de 2019.</li> </ul> <p>2.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020 para mineral CARBON.</li> </ul> <p>2.5. Requerir al titular minero, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El reajuste de la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101002126 de seguros del estado con vigencia del 20/12/2020 y hasta el 20/12/2021 radicada en la plataforma ANNA minería No. 18358-0 y Evento No. 192398 del 15 de enero de 2021 en su valor asegurado por valor de CIENTO</li> </ul>

						<p>VEINTICUATRO MILLONES CATORCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$124.014.776) correspondiente al 10 % del valor correspondiente para la etapa de EXPLOTACION, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- 0060 de fecha 21 de enero de 2021.</p> <p>2.6. INFORMAR al titular minero, que desde el 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de las obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada Anna minería <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/extemalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/extemalLogin</a>, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones.</p> <p>Por lo anterior, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar <a href="https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria">https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria</a> o comunicarse a través del correo <a href="mailto:contactenosanna@anm.gov.co">contactenosanna@anm.gov.co</a>.</p> <p>2.7. Informar al titular minero, que se ACEPTA el estudio de emisiones de gas metano (CH4) presentado mediante radicado No. 20201000786862 del 14 de octubre de 2020 el cual será verificado en la próxima visita de fiscalización y deberá contar además con el análisis de riesgo de que trata el artículo 63 y 64 y el plan de prevención que trata el artículo 65 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.8. Informar al titular minero, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció una periodicidad para la presentación de los FBM, se presentaran anualidad vencida, los formatos básicos mineros se deben de presentar los 10 primeros días del mes de febrero del año 2021 con la información correspondiente al periodo de enero a diciembre del año 2020.</p> <p>2.9. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FAS-161	ENERGY INVESTMENT GROUP S.A.S	4	01/02/2021	101	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

					<p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- 0056 de fecha 20 de enero de 2021, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales correspondiente al 2006, 2007, 2008, 2009, radicado con N°20139070029862 de fecha 29 de agosto de 2013, dado que se encuentran bien diligenciados.</li> </ul> <p>2.3. Aceptar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El formulario de adición para la declaración de producción y liquidación de regalías de 2110,01 Ton, para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres IV del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados.</li> </ul> <p>2.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El Formato Básico Minero anual de 2019, debidamente diligenciado a través de la Plataforma habilitada ANNA minería <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>.</li> <li>El formulario de la declaración de producción y liquidación de regalías del II Trimestre de 2020.</li> <li>Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres III y IV del año 2019, junto los soportes de pagos relacionados al título minero N° FAS-161.</li> </ul> <p>2.4. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en los literales d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El soporte de pago del faltante por pago extemporáneo de las regalías de 689,78 Ton de mineral de Carbón correspondientes al IV trimestre del año 2019 por valor de CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$53.161), más los intereses causados desde la fecha del 12 de febrero de 2020, hasta la fecha efectiva del pago, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 1193 de fecha 07 de septiembre de 2020.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.5. Recordar al titular minero, que a la fecha no dio cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARCU-1209 de fecha 21 de septiembre 2020 y Auto PARCU- 0078 de fecha 21 enero de 2020, referente a la presentación del certificado de origen correspondiente a los periodos trimestral del II, III, IV Trimestre de 2015 I, II, IV Trimestre de 2016 y III Trimestre de 2017, ya que los certificados de origen de Explotador minero Autorizado allegados son de fecha 24 de junio de 2019, y no corresponde a los periodos allegados.</p> <p>2.6. Recordar al titular minero, que debe allegar el soporte de pago por concepto del faltante de pago de la visitas de Fiscalización minera realizada, por un valor de \$189.177, más los intereses causados desde el día 30/12/2013 hasta el momento efectivo del pago.</p> <p>2.7. Informar al titular minero, que debe realizar la explotación conforme a la producción proyectada APROBADA en la Licencia Ambiental Resolución N° 00302 de 05 de mayo de 2015, hasta tanto realice el trámite correspondiente ante la Autoridad Ambiental, que Autorice la producción proyectada en el Programa de Trabajos y Obras; aprobado Mediante Auto PARCU-0845 de fecha 01 de agosto de del 2020 y allegue la Respuesta de esta autoridad Ambiental a la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.8. Informar al titular minero, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció una periodicidad para la presentación de los FBM, se presentaran anualidad vencida, los formatos básicos mineros se deben de presentar los 10 primeros días del mes de febrero del año 2021 con la información correspondiente al periodo de enero a diciembre del año 2020.</p> <p>2.9. Informar al titular minero, que en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS LA PREVISORA.’, con número de póliza No. 3015307, cuya vigencia es hasta el 14 de julio de 2021, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento.</p> <p>3.0. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	ICQ-08442	LADRILLERA CASABLANCA S.A.S	3	01/02/2021	102	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y

					<p>Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0064 de fecha 21 de enero de 2021, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aceptar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de arcilla correspondiente al III trimestre 2020, toda vez que se encuentra bien diligenciado.</li> </ul> <p>2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2020.</li> </ul> <p>2.4. INFORMAR al titular minero, que desde el 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de las obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada Anna minería <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones.</p> <p>Por lo anterior, deberá cargar la Póliza Minero Ambiental No. No. 49-43101001944 expedida por SEGUROS DEL ESTADO SA, con vigencia desde el 27 de junio de 2020 hasta el 27 de junio de 2021 siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar <a href="https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria">https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria</a> o comunicarse a través del correo <a href="mailto:contactenosanna@anm.gov.co">contactenosanna@anm.gov.co</a>.</p> <p>2.5. Informar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con el requerimiento hecho Bajo Apremio de Multa, mediante AUTO PARCU 1079 del 13 de junio de 2018, en lo referente a presentar el ajuste de las coordenadas del plano en los FBM anuales de 2016 y 2017, para su presentación se concede en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, de lo contrario El Punto de Atención Regional Cúcuta culminará el proceso sancionatorio iniciado.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.6. Informar al titular minero, que el FBM anual de 2019, radicado en la plataforma virtual de ANNA MINERÍA, será objeto de evaluación y su resultado se pondrá en conocimiento del titular posteriormente a través de acto administrativo.</p> <p>2.7. Informar al titular minero, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció una periodicidad para la presentación de los FBM, se presentaran anualidad vencida, los formatos básicos mineros se deben de presentar los 10 primeros días del mes de febrero del año 2021 con la información correspondiente al periodo de enero a diciembre del año 2020.</p> <p>2.8. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--	--

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **3 DE FEBRERO DE 2021**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**ING. MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta